

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-100/2017, donde obra la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.251.423-3, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre la cuenca del río Corredidó, en jurisdicción del municipio de Murindó, Departamento de Antioquia. (Folio 53)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo sexto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 15 de agosto de 2017. (Folio 59)

Que mediante oficio radicado N° 2114 del 12 de abril de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae los siguientes apartes, "(...) nos permitimos hacer entrega del primer informe parcial del Estudio de Recursos Naturales para el desarrollo de la PCH Jedenga, correspondiente al primer semestre de acciones (...)" (Folio 61)

Que posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5144 del 29 de agosto de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente, "(...) entrega del informe final asociado al permiso de Estudio de Recursos Naturales para el desarrollo de la PCH Jedenga, ubicada en el municipio de Murindó, Antioquia (...)" (Folio 65)

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2870 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 67)

"... Teniendo en cuenta lo anterior el informe anual cumple en un 56 % con la información requerida en el Artículo SEXTO de la Resolución No 200-03-50-01-0996

WZ

Resolución

Por la cual se acoge una información, Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

del 11 de agosto de 2017; así mismo el informe final presentado cumple en un 83% con la información mínima requerida en la Resolución No 200-03-50-01-0996 del 11 de agosto de 2017, es de mencionar que el informe final contiene un análisis de los mismos componentes que el informe anual y se analizan para todo el tiempo que se ha desarrollado el PERH.

La información faltante en el informe final, la cual representa el 17%, corresponde a aforos conocidos, caracterización de los recursos hidrobiológicos, componente faunísticos; de los cuales falta de información relacionada con los aforos es de los aspectos más relevantes mientras que los otros dos aspectos si bien son importantes no representa el objeto principal del permiso de Estudio del Recurso Hídrico (PERH).

...

6. Conclusiones

Acoger la información anual y final allegados por la empresa GENMAS S.A. E.S.P mediante comunicados No 200-34-01.59-2114 del 12 de abril de 2018 y No 200-34-01-59-59-6994 del 13 de diciembre de 2017 respectivamente, en aras de dar cumplimiento a la obligación SEXTA de la Resolución No 200-03-50-01-0996 del 11 de agosto de 2017.

Requerir al usuario para que allegue la información relacionada con la identificación y caracterización de los sitios de aforo efectuados en el estudio, especificando ubicación y levantamiento de secciones hidráulicas, frecuencias de monitoreo, resultados obtenidos (serie histórica) y otros aforos existentes como se requiere en el numeral 9 del Artículo Sexto de la Resolución 0996 del 11 de agosto de 2017.

..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de

Resolución

Por la cual se acoge una información, Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N° 2870 del 28 de diciembre de 2018, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante las comunicaciones con radicados Nros. 2114 del 12 de abril de 2018 y 5144 del 29 de agosto de 2018, se constató el cumplimiento parcial de la obligación estipulada en el artículo sexto de la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017, toda vez, que en el informe anual, así como, en el final no se presentó la información requerida en el numeral 9 del artículo sexto del citado acto administrativo.

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2870 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., mediante las comunicaciones con radicados Nros. 2114 del 12 de abril de 2018 y 5144 del 29 de agosto de 2018, así mismo, se procederá a requerir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, para que se sirva dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 9 del artículo sexto de la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Acoger la información presentada mediante las comunicaciones Nros. 2114 del 12 de abril de 2018 y 5144 del 29 de agosto de 2018, en el marco del cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en artículo sexto de la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017, por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA, identificado con C.C. N° 71.774.371, o por quien haga las veces en el cargo.

SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo sexto de la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017.

"(...) SEXTO.

...

Resolución

Por la cual se acoge una información, Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

9. Aforos conocidos: *Identificación y caracterización de los sitios de aforo efectuados en el estudio, especificando ubicación y levantamiento de secciones hidráulicas, frecuencias de monitoreo, resultados obtenidos (serie histórica) y otros aforos existentes para la fuente (...)"¹*

Parágrafo. Para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higuita Restrepo	29/04/2019	Juliana Ospina Lujan- Secretaria General  Jaime Cuartas-Asesor externo

Expediente. 200165109-100/2017.

¹ Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017, expedida por CORPOURABA.